



Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoado por GUILLERMO ZABALETA ARAGÓN, MAXIMINA ARACELY GUTIERREZ MUÑOZ contra ALLIANZ SEGUROS S.A., TRANSPORTES SAN CARLOS LTDA, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvese Proveer.  
Soledad, abril 8 de 2024.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 2021-00055-00  
DEMANDANTE: GUILLERMO ZABALETA ARAGON Y OTROS  
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil – Familia de Barranquilla, a través de providencia calendada 07 de febrero de 2024, proferida dentro del proceso de la referencia, en su parte resolutive decidió lo siguiente:

**PRIMERO:** *REVOCAR el auto de fecha auto de fecha 19 de abril de 2023, proferido por el Primero Civil del Circuito de Soledad, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

**SEGUNDO:** *En consecuencia, ORDENAR al Juez Primero Civil del Circuito de Soledad para dar continuidad al proceso QUE PROCEDA A DESIGNAR CURADOR AD – LITEM al menor Dylan Zabaleta conforme al artículo 48 – 7 del CGP y NOTIFICAR la existencia de este proceso al ICBF Regional que designe defensor de familia y a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la infancia, la adolescencia y la Familia para lo propio*

**TERCERO:** *Sin costas en esta instancia. CUARTO:* *En firme esta providencia, se devolverá el proceso al juzgado de origen de manera virtual. Siendo, así las cosas, se dispondrá OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil – Familia de Barranquilla.*

Siendo así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., teniendo en cuenta el registro nacional de abogados, se designará un Curador Adlitem, quien deberá representar al menor DYLAN ZABALETA, a quien se les fijará como gastos de curaduría la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000), que serán sufragados por la parte demandante. Lo anterior sin desconocer que por disposición el numeral 7º del artículo 48 de la ley 1564 de 2012 la defensoría de oficio debe ejercerse de manera gratuita; no obstante a la luz de lo dispuesto en la sentencia C 083 de 2014, C 159 de 1999, bajo un criterio objetivo y razonable, a fin de propender por el reconocimiento de erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo, sin que ello implique obstáculo a la garantía efectiva del derecho de acceso a la administración de justicia los gastos de curaduría resultan razonables en la medida que “No buscan recompensar la labor de curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo...”, lo que difiere de remuneración u honorarios por la referida labor.

De otro lado, se dispondrá que por secretaría se notifique al ICBF Regional que designe defensor de familia y a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la infancia, la adolescencia y la Familia, sobre la existencia de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil – Familia de Barranquilla, a través de providencia calendada 07 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como Curador Adlitem, al doctor OVIENDO SANDOVAL DARWIN CC 72004399 TPA 416569 del H. Consejo Superior de la Judicatura, correo inscrito en SIRNA OVIEDOSANDOVAL12@HOTMAIL.COM , para que represente al menor DYLAN ZABALETA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Comuníquesele la designación al referido correo electrónico.

**TERCERO:** FIJAR como gastos de curaduría la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000), como que serán sufragados por la parte demandante, conforme a las consideraciones anotadas.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE al ICBF Regional que designe defensor de familia y a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la infancia, la adolescencia y la Familia, sobre la existencia de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:  
Katia Margarita Redondo Ruiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304993b1d590384cbbdff47650ec88221dcfe9bb6c992a15e3954110bf43c092**

Documento generado en 08/04/2024 03:50:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>